

ORDENANZA II - N° 73

ARTÍCULO 1.- Establécese en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, la exhibición en lugares visibles, dentro de restaurantes, parrillas, comedores, bares, cafés, estaciones de servicio y otros establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, de una leyenda que recuerde la Tolerancia Cero de Alcohol en Sangre para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, establecida dicha prohibición en la Ordenanza XVI – N° 58.

ARTÍCULO 2.- Los propietarios de los comercios indicados en el Artículo 1, deben colocar un letrero en sitios visibles, de cada salón de los establecimientos comerciales, conforme a la imagen y la leyenda que figura en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza y a las características y medidas que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Dispónese que ante el incumplimiento por parte de los comerciantes de lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, luego de verificado por los inspectores actuantes, hace proceder al labrado de las actas correspondientes y a la clausura preventiva del local, remitiéndose las actuaciones al Tribunal de Faltas.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal determina la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y la reglamentará dentro de un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.